

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL.

FUERA

Por un mes. . . . . 3 Pts.	Por un mes. . . . . 3 50 P
Por tres id. . . . . 8 50 »	Por tres id. . . . . 11 »
Por seis id. . . . . 16 »	Por seis id. . . . . 21 »
Por un año. . . . . 30 »	Por un año. . . . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA  
del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

Por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Sr. Remitido á la Junta superior facultativa de Minería el expediente de registro núm. 1202 nombrado «Rubertina,» con el de concesión Monte blanco, número 1014, del término de Alcanadre, provincia de Logroño, la expresada Corporación ha emitido el siguiente dictamen. Dada cuenta de los anteriores expedientes resulta. Que la concesión Monte blanco, otorgada en 27 de Abril de 1875, se caducó por decreto del Gobernador de la provincia de 20 de Agosto de 1883, á causa de débitos del cánón de superficie é insolvencia de los poseedores.

Que en 13 de Setiembre de 1883, se solicitó el registro Rubertina, pidiendo el mismo terreno que pertenecía á la concesión caducada Monte blanco. Que en 21 de Noviembre de 1884, el Gobernador de la provincia declaró cancelado el expediente Rubertina por falta de terreno franco y por no haber reclamado el interesado en tiempo hábil contra la morosidad de la Administración. Que el representante del Registro Rubertina apela de la providencia citada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, invocando en su favor la regla 3.ª del art. 79 del Reglamento de 24 de Junio de 1868. Y que el Gobernador en comunicacion de 14 de Marzo próximo pasado, manifiesta, que el terreno á que dicho registro se refiere, no ha sido aun declarado franco y registrable, por no haberse ultimado el expediente de subasta, con arreglo á las prescripciones vigentes. Considerando, que al declarar se caducada una concesión minera por débitos del cánón de superficie, deberá sacarse el terreno á pública subasta, con arreglo á lo prevenido en el art. 23 de las Bases de 29 de Diciembre de 1868, y Reales ordenes de 15 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1875, recaídas en el expediente «El Dulce nombre de Jesús,» del término de Mestanza, en la provincia de Ciudad Real. Considerando que solo en el caso de no dar resultado tres subastas

sucesivas, puede declararse franco el terreno de una concesión minera caducada. Y considerando, que no habiendo sacado á subasta las pertenencias de la concesión Monte blanco, el terreno de esta no era franco y registrable, y por consiguiente el registro Rubertina tenía un vicio de origen que legalmente le invalidaba. La Junta opina por unanimidad que desestimada la apelación interpuesta contra el decreto del Gobernador, debe confirmarse la cancelación del expediente Rubertina por falta de terreno franco. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» á los efectos procedentes.

Logroño 20 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
**Federico Terrer y Galvez**

**SANIDAD.**

**CIRCULAR**

Siendo varios los Alcaldes que no han dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de sanidad de 24 de Octubre de 1873, y al efecto se publicó en el «Boletín oficial» correspondiente al día 20 de Enero próximo pasado número 175, he acordado que en término de ocho dias remitan á este Gobierno una relación con sujeción al modelo que nuevamente se acompaña, de los profesores titulares de medicina y cirugía, de Farmacia, é Inspectores de carnes.

Logroño 20 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
**Federico Terrer y Galvez**

**AYUNTAMIENTO DE**

**PARTIDO DE**

RESIDENCIA.	Título profesional.	Fecha del nombramiento.	Toma de posesión.	Cesación del contrato.	OBSERVACIONES.
					En esta casilla consignarán si está la plaza desempeñada interinamente ó vacante.

A los efectos del art. 154 y siguientes de la ley orgánica del poder judicial de 15 de Setiembre de 1870 y ley adicional á la misma de 14 de Octubre de 1882, se publican á continuación relación de los Jueces Municipales nombrados por el Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos para el bienio de 1885 á 87 para los distritos de Alfarro, Arnedo, Calahorra, Cervera, Logroño y Santo Domingo.

Logroño 20 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
**Federico Terrer y Galvez.**

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

RELACIÓN de los Jueces Municipales nombrados para cada uno de los pueblos que forman Ayuntamiento en los partidos Judiciales correspondientes á la provincia de Logroño y que han de ejercer durante el bienio, que ha de empezar á correr el 1.º de Agosto próximo.

### Partido Judicial de Alfaro.

Pueblos.	Nombres y apellidos.
Alfaro	D. Silverio Ramirez Loitegui.
Aldeanueva de Ebro	» Andrés Martínez Pérez.
Rincon de Soto.	» Aniceto Fernández Pérez.

### Partido Judicial de Arnedo.

Pueblos.	Nombres y apellidos.
Arnedo	D. Rufo Sáinz Eguizabal.
Arnedillo	» Ignacio del Pozo y González.
Bergasa.	» Apolinar Sáinz y Barrio.
Bergasillas	» Angel Bretón Hernando.
Carbonera	» Saturnino Merino Alguacil.
Euciso	» Juan José Gutierrez.
Galilea	» Toribio Muro San Pedro.
Herce	» Leon Ortigosa y Mazo.
Munilla	» Lucas Fernández Martín.
Muro de Aguas	» Clemente Rodríguez.
Corera	» Nicomedes Herce Sagasti.
Ocon	» Juan Francisco Rubio.
Préjano	» Graciliano Castrillo de Calia.
Poyales	» Matías Palacios y Martínez.
Quei	» Florencio Royo.
El Redal	» Manuel Fernández.
Robres	» Hilario Barrio Rodríguez.
Santa Eulalia	» Agustín Garrido Garrido.
Tudelilla	» Santiago Gómez Marrodán.
Turruncún	» Andrés Royo Abad.
Villar de Arnedo (Ei)	» Agapito Vallés Garcés.
Villarroya	» Eugenio Calvo Pérez.
Zarzosa	» Santiago Gericó.

### Partido Judicial de Calahorra.

Pueblos.	Nombres y Apellidos.
Calahorra	D. Pedro Sáinz Arenzana.
Autol	» Justo Fernández Pérez.
Ausejo	» Dámaso Solano Navas.
Alcanadre.	» Calisto Ruperez Gil.
Pradejón	» Pedro Ezquerro Viguera.

### Partido Judicial de Cervera del rio Alhama.

Pueblos.	Nombres y apellidos.
Aguilar	D. Eleuterio Mendoza González.
Cervera del Rio Alhama.	» Javier Remón Alfaro.
Cornago	» Trifón Moreno Baroja.
Grávalos.	» Juan Ruiz Calvo.
Igea	» José Ovejas Sáez de Guinoa.
Navajún	» Eustaquio Díez Bachiller.
Valdemadera	» Vicente Fernández Llorente.

### Partido Judicial de Logroño.

Pueblos.	Nombres y apellidos
Arrubal	D. Domingo Bedia Balmaseda.
Agoncillo.	» Angel Burgos Zorzano.
Alberite	» Laureano Menchaca Moreda.
Albelda.	» Cesáreo Vallejo Domínguez.
Cenicero.	» Juan Pablo Bujanda.
Clavijo	» Julian Zorzano Martínez.
Cenzano	» Manuel Galilea Torres.
Daroca	» Luis Martínez
Entrona	» Bernardo Aragón Orive.
Fuñmayor	» Cipriano Fernández Bobadilla.
Hornos	» Juan Pascual Ruiz.

Jubera	» Clemente Fernández Fernández.
Logroño	» Bonifacio Muñoz.
Lardero	» Deogracias Bastida.
Lagunilla	» Ecequiel Zorzano.
Leza	» Martín Domínguez Martínez.
Murillo	» Simón Latorre Viguera.
Medrano	» Sebastián Díez Ridaño.
Navarete	» Hermenegildo Ulecia Moreno.
Nalda.	» Francisco González del Castillo.
Rivafrecha	» Gaspar Sáenz de Cenzano.
Sotés	» Roque Pujadas Rada.
Sorzano	» Calisto Pabía.
Sojuela	» Bonifacio Fernández.
Torremontalbo	» Miguel Sáez Verges.
Viguera	» José Santa María López.
Villamediana	» Saturnino Garcia Michel.

### Partido Judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Pueblos.	Nombres y apellidos.
Bañares	D. Domingo Sacristán.
Baños de Rioja	» Carmelo Tecedor.
Cidamón	» Bernardino Zurriaga.
Cirueña	» Simón Sierra.
Corporales	» Antonio Montoya.
Ezcaray	» Eusebio Navas.
Grañón	» José María Laguardia.
Herramélluri	» Cándido Murillo.
Hervias	» Félix Hervias.
Leiva	» Manuel Corcuera.
Manzanares de Rioja	» Ignacio Bañares
Oiacastro	» Antonio Tecedor
Pazuengos	» Carlos Somovilla
San Millán de Yécora	» Eladio Barrasa.
Santo Domingo de la Calzada	» Ignacio Alonso.
Santorcuato	» Tomás García.
Santurde	» Pedro Uruñuela.
Santurdejo	» Tomás Olave.
Tormantos	» Víctor Rodríguez.
Valgañón	» Ciriaco Grijalba.
Villalobar	» Julián García.
Villarta Quintana.	» Manuel Cortazar.

Cuya relación por disposición del Illmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial se inserta en el presente Boletín en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 154 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Burgos 15 de Junio de 1885.—El Secretario de Gobierno, Jose María Llinas de Andreu.

## Ministerio de Hacienda.

### REALES ORDENES.

Illmo. Sr.: Debiendo encargarse la Hacienda de la Administración directa del impuesto de consumos en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes en su casco y radio, ó arrendar los derechos al mismo impuesto correspondientes, conviene facilitar á los Ayuntamientos cuyos recargos y arbitrios sobre especies de consumo han de recaudarse á un mismo tiempo por la Hacienda ó sus arrendatarios, á tenor del art. 1.º de la ley de esta fecha, el medio de cobrar tan fácilmente y frecuentemente cuanto quepa la parte que les corresponde; y al efecto S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los ingresos que se obtengan por el impuesto de consumos en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes por efecto de la administración ó el arrendamiento directo por la Hacienda, se

aplicarán en cuentas á los conceptos del presupuesto del Estado, y del fondo especial de participes de las rentas en la misma proporción en que resulten, con relación al total, las cuotas del Tesoro y los recargos municipales y arbitrios establecidos por los Ayuntamientos, siendo personalmente responsable de la exactitud de esta aplicación los Jefes de los Negociados de Impuestos de las Administraciones de Hacienda á quienes corresponda la redacción de los respectivos talones de cargo á las Tesorerías.

2.º Las sumas ingresadas con aplicación á los participes como pertenecientes á las Corporaciones municipales, se extenderán reservadas, sin que en caso alguno puedan destinarse á satisfacer obligaciones del Estado, cualquiera que sea su preferencia, interin no se haga materialmente ó por formalización, según proceda, la entrega á los Ayuntamientos propietarios en los plazos que después se expresarán.

3.º Cuando la Hacienda admistre directamente el impuesto de consumos, los Administradores de las provincias entregarán semanalmente á

los Depositarios municipales, ó á quienes los Ayuntamientos designen la parte correspondiente á los recargos sobre los derechos y arbitrios municipales, haciendo la deducción que corresponda por concepto de administración.

4.º Cuando la Hacienda haya arrendado el impuesto de consumos los indicados Administradores provinciales entregarán la parte correspondiente á los Ayuntamientos á las 24 horas de haber percibido las mensualidades del importe del arriendo que según la condición 7.ª del artículo 278 del reglamento de esta fecha, han de abonar por adelantado.

5.º En el caso de haberse arrendado el impuesto sin que el importe de los arbitrios se haya concertado con el arriendo, se entregará semanalmente á los Ayuntamientos la suma que el contratista haya ingresado por cuenta de tales arbitrios.

6.º En todos los casos á que se refiere esta Real orden la Administración facilitará á los Ayuntamientos, como partícipes en el impuesto cuantos datos y noticias deseen respecto al mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1885.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: Para la más exacta aplicación del Real decreto de esta fecha reduciendo los derechos que á su introducción en las poblaciones debe satisfacer la sal destinada á las industrias y á la agricultura, y en cumplimiento de lo que dispone su art. 2.º, S. M., el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Los industriales, ganaderos y agricultores que utilicen la sal como primera materia de su respectiva industria, en la conserva ó salazón de carnes ó pescados, para beneficio del ganado, ó bien para el abono y mejoramiento de sus tierras, y deseen disfrutar el beneficio que concede el Real decreto citado deberán presentar á la Administración del impuesto de la población correspondiente una relación expresiva del número de kilogramos de cada clase de sal negra ó blanca que calculen han de necesitar durante el año económico, á fin de que la Administración proceda á abrir la cuenta correspondiente y exigir el adeudo del derecho íntegro de tarifa por toda la sal que se introduzca de exceso sobre la comprendida en las relaciones.

Segunda. La Administración pedirá por edictos, bandos ó los demás medios de publicidad acostumbrados en cada localidad, y fijando un plazo que no podrá ser menor de ocho días

hábiles, la presentación de las citadas relaciones, las cuales deben darse escritas y por duplicado, recogiendo uno de sus ejemplares el interesado y expresando en ellas, además del número de kilogramos de sal, el objeto á que ha de dedicarse, y aproximadamente la cantidad de productos que se elaborarán, ó el número de cabezas de ganado, ó la extensión de los terrenos á que se destine.

Tercera. Los que no presentaren las relaciones en el plazo señalado, ó en el de los 15 días siguientes al establecimiento de la industria, ganadería ó cultivo, si se hubiese dado principio á éste con posterioridad á la fecha en que se pidieran las relaciones se entenderá que renuncia al beneficio de que se trata, y quedarán obligados al adeudo íntegro de los derechos.

Cuarta. Al terminar cada año económico, los interesados deberán dar parte de las existencias de sal que les resulten, y la Administración podrá practicar aforos para asegurarse de la exactitud de las cantidades de existencias declaradas; las cuales se anotarán en la cuenta del año económico siguiente si el interesado continuase disfrutando el beneficio de la reducción derechos, quedando en otro caso obligado á extraerla para otra población sin devolución alguna, ó á adeudar la diferencia entre los derechos ya pagados y los íntegros según tarifa.

Quinta. Para realizar el adeudo por los derechos reducidos de 12 ó 25 céntimos de peseta que, según las clases de la sal, establece el art. 1.º del Real decreto de esta fecha, debe acompañar á toda introducción una papeleta suscrita por el interesado, la cual será recogida por el fieltro y conservada por la Administración como justificante de la cuenta que debe llevar.

Sexta. La Administración podrá intervenir y presenciar el empleo de la sal introducida con rebaja de derechos, y exigir respecto á la que se dedique al ganado ó al abono de tierras su inutilización por la mezcla con hojas secas, tierras ú otras sustancias que no perjudiquen al uso á que sea destinada.

Sétima. No podrán hacerse por ningún concepto ventas de la sal introducida en estas condiciones, ni dedicarse al consumo ordinario sin el previo adeudo de los derechos íntegros de tarifa, incurriendo los contraventores en una multa equivalente al importe del doble al quintuplo del derecho íntegro de tarifa por la sal que hubiesen vendido ó dado al consumo, y perdiendo su derecho á continuar disfrutando el beneficio de reducción durante el período que reste del año económico en que se haya realizado el acto penado.

Octava. El procedimiento para imponer esta penalidad será el mismo que determina la instrucción del impuesto para los casos en que entienden las Juntas administrativas.

Novena. En las poblaciones en que se estableciere la venta exclusiva de la sal, los individuos á que se refiere la disposición 1.ª de esta Real orden disfrutará también el beneficio de introducir aquel artículo, adeudando los derechos de 12 ó 25 céntimos por cada 100 kilogramos, según su clase, y deberán cumplir, así como la Administración, las reglas de esta Real orden.

Y décima. En las poblaciones en que se recaudó el cupo correspondiente á la sal por medio de reparto, el importe del consumo de este artículo que, aparte del personal y particular de familia, se atribuya á los industriales, ganaderos y agricultores que e utilicen, se liquidará por los derechos que establece el Real decreto de esta fecha en su art. 1.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1885.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.**

Año de 1885. Mes de Mayo.

**1.ª Semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto Municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 6 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas Cts
Por 5 jornales al peón Angel Santolaya, á 2 ptas. uno.	10 »
Por 7 id. al id. Fermín Torres á 1'75 ptas. uno.	12 25
Por 7 id. al id. Calixto Villareal, á 0'75 pesetas uno.	5 25
Por 3 id. al id. Esteban Revilla, á 2 pesetas uno.	6
Por 4 tapas de sillería para la alcantarilla del camino de Laguardia á 1'50 pesetas. uno.	6
<b>Total.</b>	<b>39 50</b>

Importa esta nota la cantidad de treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 13 de Junio de 1885.  
—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, M. Salvador.

Año de 1885. Mes de Mayo.

**1.ª semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas Cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno.	17 50
Por 4 y ½ id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 pesetas uno.	12 37
Por 4 y ½ id. al id. Timoteo Ripalda, á 2'25 pesetas uno.	10 12
Por 4 y ½ id. al id. Eugenio Rodriguez, á 2'25 pesetas uno.	10 12

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO**

**Día 27 de Junio de 1885.**

Temperatura máxima al sol . . . . .	36'6
Idem id. á la sombra . . . . .	62'6
Temperatura mínima al aire . . . . .	7'6
Idem id. al reflector . . . . .	5'6
ALTURA BAROM. á las 9 de la mañana . . . . .	732'6
METRICA . . . . . á las 3 de la tarde . . . . .	731'6
VIENTO . . . . . á las 9 de la mañana . . . . .	N. trisa.
. . . . . á las 3 de la tarde . . . . .	idem.
ESTADO DEL CIELO . . . . . á las 9 de la mañana . . . . .	Despejado,
. . . . . á las 3 de la tarde . . . . .	idem.
Agua evaporada . . . . .	6'4
OZONO . . . . .	
Lluvia . . . . .	

Imp. de F. Martinez Zaporta.

Por 2 y $\frac{1}{2}$ id. al id. Gregorio Gonzalez, á 2 pesetas uno.	5
Importe de 22 metros cuadrados de labra de adquinado viejo á 1 peseta	22
Idem de 19'29 metros cuadrados de losas labradas á picon fino á 6 pesetas. uno.	115 74
Idem de 0'56 metros cúbicos de sillería para la fuente de la calle del Peso á 32'50 pesetas. uno.	18 20
Total.	248 55

Importa esta nota la cantidad de doscientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Logroño 13 de Junio de 1885.  
—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Salvador.

### Anuncios oficiales

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, si es que se hallan perjudicados.

Cenicero 21 de Junio de 1885.  
—El Alcalde, Francisco Ruiz de Azcárraga.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, durante el cual, pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que estime convenientes.

Igea 19 de Junio de 1885.  
El Alcalde, Deogracias Arnedo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de 10 días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer.

Herce 20 de Junio de 1885.—  
El Alcalde, Roque Ortigosa.

# COMISIÓN PROVINCIAL.

RELACIÓN de los mozos que no se han presentado á ingresar en Caja y que se publica en este «Boletín oficial» á los efectos del párrafo 2.º artículo 163 de la ley de reclutamiento vigente

## REEMPLAZO DE 1885.

Número del sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	PUEBLOS.	OBSERVACIONES.
19	Guillermo Sarabía Flaño.	Arnedo.	Voluntario en Artillería de Montaña (en el Ejército de Filipinas.)
7	Manuel Martinez Perez.	Munilla.	Alegó excepción y hallandose ausente en Buenos aires, se le concedieron tres meses de término para presentarse.
17	Atanasio Vizmanos Pueyo.	id.	Alegó excepción. Pendiente de ingreso.
14	Francisco Rubio Ruiz.	Ocón.	Preso en Arnedo.
2	Saturnino Cebrian Grandes	Zarzosa.	Id. id.
3	Fermin Iradier Olasaguirre.	Abalos.	Id. en Haro,
6	Cirilo Salaño Alonso.	id.	Sufriendo condena en Haro.
5	Miguel Marin Sorrondegui.	Cuzcurrita.	Id. en Alcalá de Henares.
1	Manuel del Val Leiva.	id.	Procesado.
6	Maximiliano Loza Sobron.	id.	Id.
5	Julian Fernandez Villate.	Foncea.	Pendiente de ingreso por hallarse enfermo.
9	Alejandro Pinedo Hernaiz.	id.	Id. id. id.
12	Eugenio Poves Pablo.	Haro.	Alegó excepción y hallandose ausente en Chile, se le concedieron tres meses de término para presentarse.
3	Lucio Antonio Chapresto Moreno.	Alberite.	Prófugo.
5	Nicolás Casado Barilonga.	Entrena.	Pendiente de ingreso.
6	Elipé Olivan Latorre.	Jubera.	Prófugo.
2	Narciso Nestares Bajo.	Logroño.	Procesado.
3	Faustino Alcalde Dominguez.	id.	Id.
8	Pablo Castellanos Yllera.	id.	Id.
4	Fructuoso Achutegui Casas.	Murillo Rio Leza.	Alegó excepción y hallándose ausente en Buenos aires, se le concedieron tres meses de término para presentarse.
1	Juan Ramos Bastida.	Navarrete.	Se tiene solicitado su ingreso en Cuba.
1	Jorge Ortega Ruiz Clavijo.	Rivaflacha.	Procesado.
6	Manuel Maria Garcia Saenz.	Villamediana.	Id.
7	Tomán Santolaya Ramirez.	id.	Id.
1	Pedro Sanchez Redondo.	Brieva.	Alegó excepción. Se le concedieron tres meses de término para presentarse.
1	Martin Sancha Ibañez.	Camprovin.	Prófugo.
5	Francisco Camillas Vazquez.	San Millán de la Cogolla	Pendiente de ingreso.
2	Ambrosio Lopez Valiente.	Almarza.	Prófugo
5	Eladio Sanz Roman.	Valgañón.	Id.
4	Felipe Perez y Perez.	Ortigosa.	Pendiente de ingreso.
5	Ildefonso Hermoso de la Riva.	id.	Id.
6	Cayo Garcia de la Riva.	id.	Id.
7	Domingo Zabala Martinez.	Nieva de Cameros.	Se le concedieron tres meses de término para presentarse.
9	Juan Gonzalez de la Riva.	id.	Pendiente de ingreso,
10	Serafin Marcos de la Hera.	id.	Id.
11	Leon Saenz Moreno.	id.	Id.
3	Patricio Valentin Lopez Zabala.	Pradillo.	Id.
4	Juan Crisóstomo Marin Sorzano.	Rasillo.	Se le concedieron tres meses de término para presentarse.
5	Manuel Maria Fernandez.	San Román.	Alegó excepción; pendiente de ingreso.
5	Eustasio Muro Zabala.	Villoslada.	Alegó excepción; pendiente de ingreso por enfermo.

Logroño 19 de Junio de 1885, —El Vice-presidente, Pedro Uzquiano.